



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 17 DE ENERO DE 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que la misma contiene las exigencias que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 *Ibidem* y habiéndose acreditado prueba del fallecimiento del causante y el interés jurídico que le asiste a los peticionarios, el juzgado **DISPONE:**

1.- DECLARAR ABIERTO y radicado en este Despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** y **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRMONIAL** de **MANUEL TORRES ALVARADO (Q.E.P.D.)** quien se identificó en vida con el número de cédula N° 62.491 y que falleció en esta ciudad, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Libro 3º, Título I Sección Tercera del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas (indeterminadas) que se crean con derecho a intervenir en ésta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, Edicto que se sujetará a lo previsto en el Art. 490 *Ejusdem*. Para tal efecto, proceda la secretaría a emplazarlos conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo

4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- RECONOCER el interés jurídico para intervenir en este proceso a **ANA BEATRIZ MOLINA DE TORRES (conyugue)**, y los hijos del causante: **AMELIA TORRES MOLINA, HUGO JAVIER TORRES MOLINA,**, en sus respectivas calidades, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, artículo 519 del C.G.P.

4.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) herederos conocidos indicados en la demanda, la presente providencia en legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR la facción de inventarios y avalúos del bien y del pasivo de la sucesión.

6.- Por Secretaría regístrese el referenciado asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo señalado en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

7.- . RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL**, como apoderada de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-913

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 03 Hoy 18
de enero de 2022
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b6bc4188e2b2aa62dc428bfe97cf78538f4bb080557d2640709d380b215abd**

Documento generado en 14/01/2022 09:12:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>